

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral **2020 - 0306**, informando que la parte actora manifestó la imposibilidad para acceder a la información en poder de la UGPP, y que esta última se pronunció al respecto. Sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto
MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme el informe secretarial que antecede, se tiene que al revisar el proceso se encuentra que, en alcance de lo dispuesto en auto anterior, la parte actora manifestó haber intentado abrir el enlace dispuesto por el área de tecnología de la UGPP sin éxito.

Por su parte, la UGPP, en atención a lo afirmado por la parte actora, allegó instrucciones para gestionar la información dispuesta en el enlace informado por la entidad.

Por lo anterior, el Despacho procedió a verificar la vigencia del enlace: https://drive.google.com/file/d/14WP196vlgG34W376LKsw91ohzhXXZr6/view?usp=drive_link, obteniendo el siguiente resultado:



El archivo que solicitaste no existe.

Asegúrate de que tienes la dirección URL correcta y de que el archivo existe.

Realiza tus proyectos con Google Drive

Las aplicaciones de Google Drive te facilitan la tarea de crear, almacenar y compartir documentos, hojas de cálculo, presentaciones y otros archivos en línea.

Obtén más información en drive.google.com/start/apps.

Así las cosas, es claro que le asiste razón a la parte actora sobre la imposibilidad para acceder a la información que se encuentra en poder de la UGPP, entidad que será requerida para que dé cumplimiento a la orden impartida en audiencia del 6 de febrero de 2024, esto es, para que habilite la contraseña del correo dchica@ugpp.gov.co, y en caso de no ser posible deberá reactivar el link informado por la UGPP, y comunique de ello a la demandante, para que ésta pueda acceder a la prueba solicitada, sin mayores dilaciones.

Para efectos de lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR a la **UGPP** para que, por intermedio de la apoderada judicial, en el término judicial de **CINCO (05) DÍAS**, proceda a habilitar la contraseña del correo dchica@ugpp.gov.co, o a reactivar el link informado por la UGPP, y comunique de ello a la demandante dentro del mismo término, **so pena de imponer las sanciones a las que haya lugar ante su incumplimiento**, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 a 44 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte **ACTORA**, para que, dentro de los **CINCO (05) DIAS** posteriores al vencimiento del término concedido a la UGPP, aporte la prueba documental que considere pertinente, y proceda a remitirla al correo electrónico del Despacho.

TERCERO: UNA vez vencido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho a fin de fijar fecha para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ENSSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de marzo de 2024.
En la fecha al Despacho de la Señora Juez la presente acción de tutela **No. 2024 10036** informando que, dentro del término legal, una de las accionadas impugnó la sentencia proferida el 12 de marzo de 2024.

Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria



**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, concédase ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C., la impugnación elevada por la parte accionante, en aras de garantizar la protección a sus derechos fundamentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 038 fijado hoy 21 DE MARZO DE 2024.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de marzo de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto con un cuaderno contentivo en 11 folios, incluido la hoja de reparto, todos ellos electrónicos, bajo el radicado **No. 2024 -10051.**

Sírvase proveer.

Ofenocalporto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por encontrarse satisfechos los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, la suscrita juez **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **BLANCA LIGIA MASMELA PRIETO** identificado con C.C. 52.068.401, en contra del **NUEVA E.P.S.**

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de **CUARENTA Y OCHO (48)** horas siguientes al recibo del correo electrónico respectivo, con el fin de que las entidades informen las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretende hacer valer.

Se advierte que la omisión injustificada de enviar las pruebas requeridas con el informe solicitado acarreará responsabilidad, y que la ausencia de respuesta o respuesta incompleta dentro del término, dará lugar a la presunción de veracidad sobre los hechos narrados, tal como lo contemplan los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción constitucional de tutela a la Hospital Universitario Mederi.

CUARTO: DECRETAR como prueba los documentos aportados por la accionante.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con lo establecido por el artículo 5° del Decreto 306 de 1992 y por el medio más expedito, mediante el uso de las tecnologías de las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

[Firma manuscrita]

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 38 fijado hoy 21 DE MARZO DE 2024.

Ofenocalporto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No. 700.

Señores
NUEVA E.P.S.
Ciudad.

**REF: TUTELA N° 2024 100051 BLANCA LIGIA MASMELA PRIETO en
contra de NUEVA E.P.S.**

Adjunto al presente oficio, copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción y copia del escrito de tutela de la referencia, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, por considerar la accionante que se le está vulnerando el derecho de petición.

Cordialmente,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 11 folios.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No. 701.

Señores
Hospital Universitario Mederi.
notificaciones@mederi.com.co
Ciudad.

**REF: TUTELA N° 2024 100051 BLANCA LIGIA MASMELA PRIETO en
contra de NUEVA E.P.S.**

Adjunto al presente oficio, copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción y copia del escrito de tutela de la referencia, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, por considerar la accionante que se le está vulnerando el derecho de petición.

Cordialmente,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 11 folios.